

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:
QUIEN RESULTE RESPONSABLE (Q.R.R.)

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00105-16

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/073/2016

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a los oficios de comisión números PFPA/23.3/8C.17.4/903/2016 y PFPA/23.3/8C.17.4/907/2016, Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, llevaron a cabo Operativo Especial en coordinación con fuerzas de seguridad, en sitios prioritarios, Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas Críticas Forestales, a fin de combatir y sancionar ilícitos forestales, en zonas forestales de los Bienes Comunes de Huitzilac en los parajes denominados Media Luna, Pilares, Cruz del Niño, Laguna de Hueyapan, Atzompa, Atexcapan, Potrero Redondo, El Cuilote, La Cruz del Tirador, Cerro Cuauhtépec, El Relleno, El Vivero, El Tezontle, dentro de la zona federal del Corredor Biológico Chichinautzin fracción I, y Parque Nacional Lagunas de Zempoala, así como las zonas forestales de la Comunidad de Coajomulco, en los parajes Cerro Las Palomas, Tezontle, Pedregal, Loma Larga, Resumideros, Corral de la Piedra, Los Ocotes, Las Trancas, el Monumento, La Pera, Vías del Tren, Comunidad de Fierro del Toro, Paraje Llanito Largo, Municipio de Huitzilac, Morelos.

SANCIÓN: DECOMISO
MEDIDAS: NINGUNA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

II.- El día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, derivado del Operativo Especial señalado en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-09-31-2016.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XVII, 6, 12 fracción XXIII, 158, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 174, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al ir circulando por un camino de terracería en el paraje conocido como "Media Luna" de la Comunidad de Huitizilac, Municipio de Huitizilac, Morelos específicamente en las coordenadas geográficas de 19°07'54.59" latitud norte y 99°16'48.25" de longitud oeste, tuvieron a la vista un apilamiento de producto forestal maderable, consistente en madera labrada elaborada con motosierra, del género *Abies* (oyamel), en estado verde, en un total de 44 (cuarenta y cuatro) piezas, 20 vigas y 24 cuadrados de dimensiones variables, con un volumen total de 3.985m³ (tres metros con novecientos ochenta y cinco decímetros cúbicos), sin presentarse

SANCIÓN: DECOMISO
MEDIDAS: NINGUNA

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18756/18757

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

persona en el lugar que reclamara la propiedad de la madera y que presentara la documentación que acredite su legal procedencia, por lo que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del producto forestal maderable; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente EL DECOMISO del producto forestal maderable, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, al que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SANCIÓN: DECOMISO
MEDIDAS: NINGUNA.

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18756/18757

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

II.- Se decreta EL DECOMISO de 44 (cuarenta y cuatro) piezas, 20 vigas y 24 cuadrados de dimensiones variables, con un volumen total de 3.985m^3 (tres metros con novecientos ochenta y cinco decímetros cúbicos), de madera labrada elaborada con motosierra, del género *Abies* (oyamel), en estado verde, que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

[Firma manuscrita]

ELABORÓ
[Firma manuscrita]
ROSA BEATRIZ LOYOLA MARTÍNEZ

REVISÓ

[Firma manuscrita]
LIC. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
FECHA 10 DE octubre DE 2016
LEY DEL Estado de Morelos
CONSTE 1 Copia
SANCIÓN: DECOMISO
MEDIDAS: NINGUNA